

CIRCULAR N° 37

OBJETO

Muy importante. Coronavirus (COVID-19). Dictamen de la Asesoría Notarial Personalizada con respecto al dictado del DNU N° 334/2021 y su impacto en la actividad notarial.

La Plata, 26 de mayo de 2021.

Estimado colega:

Nos dirigimos a usted a fin de poner en su conocimiento el contenido del dictamen emitido por la Asesoría Notarial Personalizada, en reunión plenaria extraordinaria convocada el día de ayer por la Secretaria Académica, Not. Karina Salierno, con respecto a la actuación notarial durante la vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334/2021⁽¹⁾, publicado en el Boletín Oficial el pasado sábado 22 de mayo.

Con la presencia del Presidente, Not. Diego Leandro Molina, y a través de una plataforma virtual, participaron de la reunión los asesores Jorge Causse, Gabriel Clusellas, Gastón di Castelnuovo, Zulma Dodda, Néstor Lamber, Marcela Tranchini, Aldo Urbaneja y Marcelo Urbaneja, el cuerpo de asesores emitió el siguiente dictamen:

PRIMERO: La actividad notarial no fue incluida en el decreto de referencia entre las actividades "esenciales" y, en consecuencia, como regla general la actividad mantiene su plena vigencia y lo que queda suspendido entre el 22 y el 30 de mayo de 2021 y 5 y 6 de junio de 2021, es la actuación presencial.

SEGUNDO: El notario podrá actuar presencialmente cuando sea requerido por "personas que deban atender una situación de fuerza mayor" (art. 4, inc. 6, DNU 334/2021).

TERCERO: La expresión "fuerza mayor" debe interpretarse como toda situación de impostergabilidad que no admite demora y que, de no otorgarse el acto, podría causar un daño irreparable. (Acordada 6/2020 de CSJN de fecha 20/3/2020).

En este sentido la Academia Nacional del Notariado emitió dictamen sobre el alcance de la "fuerza mayor" para la actuación notarial durante la pandemia considerando que "debe ser interpretado como el acto que viene a satisfacer una necesidad impostergable del requirente o de un tercero de modo que la no prestación del servicio notarial genere un daño mayor. Desde esa perspectiva, es esencial la noción de impostergabilidad. Todo acto que, sin generar un daño mayor, pueda postergarse está excluido de la autorización y por tanto no puede ser atendido".

CUARTO: No es necesario que el requirente sea una persona cuyo servicio o actividad sea esencial y, en consecuencia, exceptuada del aislamiento. No es competencia del notario controlar la tenencia del "Certificado único de circulación".

QUINTO: La evaluación de los actos, para calificar que encuadren o no en "fuerza mayor", es exclusiva responsabilidad del notario, que deberá analizar no solo los elementos objetivos sino los subjetivos que surgen de las circunstancias que enmarcan el mismo.

En consecuencia, no es posible hacer una enumeración de actos incluidos en las excepciones normativas ni desarrollar una casuística que pueda llevarnos a conclusiones erróneas.

SEXO: El decreto 334/2021 no requiere que se deje constancia en los documentos que se autoricen, de los motivos que justifican la intervención notarial ni los fundamentos en los que se sustenta la calificación de fuerza mayor. No es obligatorio consignar en la escritura ninguna cláusula referida a la excepción a la prohibición del servicio presencial.

SÉPTIMO: En consecuencia, no siendo obligatorio dejar constancia documental de la excepción a la prohibición de presencialidad, será el notario quien evalúe si, ante el caso concreto, considera conveniente solicitar al requirente y conservar prueba documental que justifique la fuerza mayor y la acreditación de la misma o si será suficiente la declaración del requirente. Dichas declaraciones podrán otorgarse en documento separado del principal.

OCTAVO: En todos los casos el acto autorizado, aun fuera de la excepción analizada, es válido. Ello con prescindencia de la responsabilidad del notario en el marco del derecho penal o contravencional, cuando viola las restricciones para circular o la suspensión de prestación del servicio de manera presencial, sin estar en el marco de la "fuerza mayor".

Sin otro motivo particular, saludamos a usted muy atentamente.

Not. Guillermo Aníbal LONGHI
Secretario de Gobierno y Administración

Not. Diego Leandro MOLINA
Presidente

(1) Cabezal 13 N° 47, SOIN 2021.